



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

Luján, 16 de abril de 2020

VISTO: El D.N.U. 355/20 por el que se prorroga el Aislamiento Social , Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive y,

CONSIDERANDO:

Que por RESREC-LUJ: 030/2020 del 16 de marzo de 2020 se determina la suspensión de las actividades presenciales.

Que por DISPSEACAD-LUJ: 127/2020 se establece “Propiciar el uso de diversas estrategias y actividades pedagógicas no presenciales en las modalidades que se consideren pertinentes según las características de cada actividad académica”.

Que por RESREC-LUJ: s/nº, de fecha 27 de marzo de 2020 se prorrogan los plazos establecidos en la Resolución Rector 030/2020 hasta la fecha que oportunamente determine el H. Consejo Superior una vez concluido el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que resulta necesario brindar previsibilidad a la Comunidad Universitaria respecto del marco para el desarrollo de las actividades académicas del cuatrimestre en curso.

Que la Comisión curricular ha tomado intervención y prestado acuerdo.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 58 inc. f) del Estatuto de la Universidad y se encuadra en la vía excepcional admitida en relación a la forma del acto por el art. 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en el marco de la declaración mundial de pandemia y emergencia sanitaria nacional ampliada por el CORONAVIRUS-COVID 19, y en vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto.

Por ello,

Mgter. Antonio Lapolla
Rector



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

"ad referendum" del Honorable Consejo Superior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Garantizar que el cuatrimestre en curso se va a desarrollar contemplando todas las modalidades que resulten necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de cada actividad académica, incluyendo espacios de presencialidad en los casos en que ello sea evaluado como necesario, una vez culminado el período de aislamiento señalado.

ARTÍCULO 2º: Establecer que para dar cumplimiento al artículo 1º de la presente resolución se deberá readecuar el calendario académico del presente año.

ARTÍCULO 3º: Convalidar todas las acciones que se desarrollan mediante la modalidad no presencial, incluyendo instancias de evaluación, adoptadas por el docente responsable de cada actividad académica y avaladas por la Unidad académica correspondiente, hasta la fecha que oportunamente determine el H. Consejo Superior una vez concluido el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 4º: Autorizar las excepciones que corresponda realizar al Régimen General de Estudios a fin de cautelar los derechos del claustro estudiantil, en lo referido a la validez de la regularidad de las actividades académicas y del régimen de correlatividades, que se vean afectados como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y sus efectos directos e indirectos.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN RESREC-LUJ: s/nº

Mgter. Antonio Lapolla
Rector